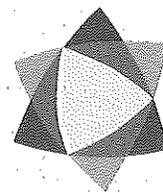


Nº 35941



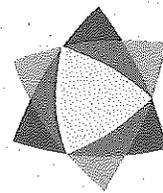
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 01 DE JUNIO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 030-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 01 de junio del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten el señor Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se deja constancia de que la funcionaria Xinia Herrera Durán solicitó permiso para presentarse tarde a la sesión, razón por la cual su ingreso se consigna durante el análisis del punto 4.1, correspondiente a las Propuestas de los Señores Miembros del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario el siguiente ajuste:

Adicionar:

1. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 029-2016
2. Trasladar para una próxima sesión el punto 4.2 del orden del día relacionado con el informe sobre modificación de Proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) 2016.

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 028-2016 Y 029-2016

- 2.1 Acta sesión ordinaria 028-2016.
- 2.2 Acta sesión extraordinaria 029-2016.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

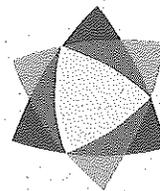
- 3.1 Seguimiento mensual de acuerdos pendientes al 31 de mayo del 2016.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1 Protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de SUTEL hacia la ARESEP.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1 Modificación parcial de la resolución RCS-118-2015 (Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva).



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

- 5.2 *Respuesta a las observaciones sobre el reglamento de prestación y calidad de servicios efectuadas por ARESEP.*
- 5.3 *Atención a la solicitud de frecuencias en modulación análoga a nombre de la empresa Tico Casa S.A Cumplimiento de los artículos 5, 19, 21, 26 y 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones (RPCS).*
- 5.4 *Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.*
- 5.5 *Recomendación para el archivo de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.*
- 5.6 *Representación internacional en la XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 *Solicitud de autorización de F.O.H.C Conexus S. A.*
- 6.2 *Solicitud de confidencialidad de la firma AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S. A.*
- 6.3 *Asignación de recurso numérico 800 al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-030-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 028-2016 Y 029-2016

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 028-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 028-2016, celebrada el 25 de mayo del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-030-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 028-2016, celebrada el 25 de mayo del 2016.

2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 029-2016

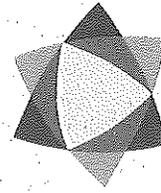
El señor Presidente del Consejo da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 029-2016, celebrada el 30 de mayo del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-030-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 029-2016, celebrada el 30 de mayo del 2016.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Seguimiento mensual de acuerdos pendientes al 31 de mayo del 2016.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el seguimiento mensual de acuerdos pendientes con cierre al 31 de mayo del 2016. De inmediato, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado brinda una explicación y se refiere a algunas de las asignaciones pendientes, destacando que se han hecho esfuerzos por parte de la Secretarías para que las Direcciones y Jefaturas puedan atender con prontitud aquellos acuerdos que se encuentren pendientes de atender.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-030-2016

Dar por recibida la presentación realizada por el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, referente al seguimiento mensual de acuerdos pendientes al mes de mayo del 2016.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de SUTEL hacia la ARESEP.

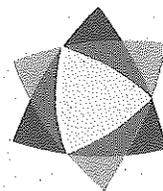
De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el "Protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones hacia la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

Para analizar el asunto, se conoce el oficio 03837-SUTEL-DGO-2016, del 27 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el protocolo mencionado.

El señor Mario Campos Ramírez indica que la Contraloría General de la Republica, mediante el Informe No. DFOE-IFR-IF-11-2011 del 21/10/2011, en el apartado 5.2, dispuso que la Junta Directiva de ARESEP identificara los mecanismos necesarios que deberá implementar para la atención oportuna de los requerimientos de SUTEL, a fin de que esta cumpla con sus obligaciones.

Señala que consecuentemente, la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE), mediante el oficio 262-DGEE-2011 (76289) del 07 de noviembre del 2011, propuso a la Junta Directiva la elaboración de un protocolo de relaciones Junta Directiva-SUTEL, iniciativa que fue aprobada mediante acuerdo 03-77-2011 y a la que posteriormente, el Consejo de SUTEL solicitó una adaptación según acuerdo 003-010-2012, para que la iniciativa se enfocara inicialmente en temas de planificación, finanzas y organización interna.

Menciona que de esa forma, durante el primer semestre de 2012, la Dirección General de Estrategia y

**SESIÓN ORDINARIA 030-2016**
01 de junio del 2016

Evaluación, con la colaboración de SUTEL, realizó la primera fase del proyecto denominado "Aseguramiento de la atención de requerimientos de SUTEL" el cual fue discutido por la Junta Directiva el 13 de julio del 2012, durante la sesión 59-2012, en la cual delimitó el alcance de las competencias ejercidas por la Junta Directiva para mejorar la eficiencia en la relación ARESEP-SUTEL.

Añade que con base en el diagnóstico realizado, se recomendó la implementación de una serie de medidas concretas que fueron discutidas por la Junta Directiva en la sesión 77-2012 y producto de lo cual se genera la versión del "Protocolo para el aseguramiento de la atención requerimientos de SUTEL en materia de planificación, finanzas y organización interna" que será sometido a conocimiento y valoración por parte de la Junta Directiva.

Señala que en julio del 2015, la Junta Directiva durante la sesión extraordinaria 27-2015, acordó que se revisara la propuesta de protocolo e incorporara las recomendaciones de la Auditoría Interna, expuesta en su informe Final 03-ICI-2015 "Diagnóstico del proceso de Planificación en SUTEL 2014" remitido en mayo del 2015.

Indica que los obstáculos que han enfrentado ambas organizaciones para la atención oportuna de los requerimientos de cada parte, se han arraigado principalmente en oportunidades de trabajo en equipo, empatía, negociación y especificidad del bloque de legalidad.

Resalta además que la relación ARESEP-SUTEL ha venido madurando, aunado a una mejor comprensión de la legislación aplicable y al establecimiento de acuerdos de servicio y proyecta sinergias de alto impacto en la consecución del fin público de las dos entidades.

Hace también una descripción en los acuerdos en materia de finanzas, organización interna y otras medidas inmediatas como lo son el reforzamiento del análisis de temas de telecomunicaciones en la Junta Directiva, el fortalecimiento de la comprensión de la identidad de ARESEP y SUTEL, el recuento de últimas tendencias en regulación de las telecomunicaciones, actualización en administración de la regulación de los servicios públicos, la identificación de variaciones requeridas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones – RIOF y el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios –RAS.

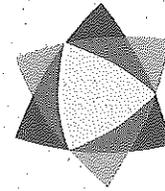
Seguidamente solicita el aval del Consejo para la aprobación del documento que les ocupa, de manera tal que sea remitido a la Junta Directiva para lo que corresponde.

Der inmediato se tiene un intercambio de impresiones a partir del cual se considera oportuno el trasladar a los Asesores del Consejo el borrador del "Protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos", con el fin de que lleven a cabo una revisión sobre el particular y sometan la propuesta respectiva al Consejo en una próxima sesión para su aprobación definitiva.

El señor Mario CamposRamírez indica a los Miembros del Consejo la necesidad de declarar en firme el acuerdo, considerando que se requiere la pronta atención de la solicitud y tomando en cuenta lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 005-030-2016

1. Dar por recibido el oficio 3837-SUTEL-DGO-2016 de fecha 27 de mayo del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, el "Protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos".
2. Trasladar a los Asesores del Consejo el "Protocolo para el aseguramiento de la atención de



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

requerimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos”, mencionado en el numeral anterior, con el fin de que lleven a cabo una revisión sobre el particular y sometan la propuesta respectiva al Consejo en una próxima sesión para su aprobación definitiva.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

5.1. *Modificación parcial de la resolución RCS-118-2015 (Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva).*

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-118-2015 (Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva), planteada por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 3727-SUTEL-DGC-2016, del 24 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe correspondiente.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo que se trata de una corrección de un error material en tres tablas del anexo 2 de la resolución mencionada, la cual obedece a una modificación en las fórmulas.

Agrega que, en virtud de la necesidad de dar atención a la brevedad a la propuesta de modificación conocida en esta oportunidad y su respectiva publicación, solicita al Consejo la aprobación con carácter firme, lo anterior de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

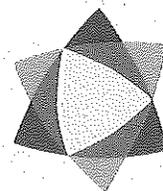
Conocida la solicitud citada, con base en la información del oficio 3727-SUTEL-DGC-2016, del 24 de mayo del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 006-030-2016

1. Dar por recibido el oficio 3727-SUTEL-DGC-2016, del 24 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe correspondiente a la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-118-2015 (Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-103-2016

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCION RCS-118-2015, DENOMINADA:

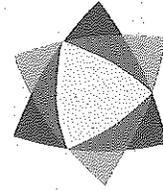
SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

**"PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES
TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN
FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA"**

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01466-2015

RESULTANDO

1. Que el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 30 de junio del 2008, indica que *"cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forme directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La SUTEL instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión"* (el resaltado es propio)
2. Que en el mismo sentido, el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET del 22 de setiembre del 2008, indica expresamente, que *"cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forme directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La SUTEL instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión"*. (el resaltado es propio)
3. Que el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece el procedimiento que deberá seguirse para otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *"todo otorgamiento de frecuencias que al respecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias determine como de asignación no exclusiva deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en La Gaceta N° 125 del 30 de junio del 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente reglamento salvo lo referido a los requisitos del caso"*.
4. Que, además el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 del 5 de setiembre de 1996 y sus reformas, señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el *"(...) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique"* (el resaltado es propio)
5. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, estableció que los segmentos de bandas de frecuencia para enlaces microondas determinados en las notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 0100B, CR 102A, CR 102B, CR 103 y CR 104, son de asignación no exclusiva únicamente para los concesionarios de frecuencias
6. Que mediante la resolución N° RCS-118-2015, aprobada en la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015, mediante acuerdo 029-037-2015 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se aprobó el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva"*.
7. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°39057-MICITT, estableció que los segmentos de


SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

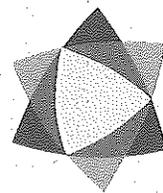
bandas de frecuencias para el servicio fijo determinado en la nota CR 047 es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre (según sea el caso); y las notas CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, son de asignación no exclusiva para redes de telecomunicaciones.

8. Que mediante oficio N° 3727-SUTEL-DGC-2016 del 24 de mayo del 2016, la Dirección General de Calidad presenta propuesta de modificación parcial de la resolución N° RCS-118-2015, "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.*"
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que tal y como lo dispone la normativa citada, la SUTEL debe contar con un procedimiento claro, preciso y objetivo para la emisión de las recomendaciones técnicas que debe remitir al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de concesiones directas para enlaces del servicio fijo y sistemas satelitales en frecuencias de asignación no exclusiva.
- II. Que todo solicitante de enlaces del servicio fijo y sistemas satelitales tiene derecho de conocer las reglas, condiciones y criterios que serán aplicados y respetados por este Órgano Regulador al efectuar los estudios técnicos y emitir las recomendaciones respectivas
- III. Que, ahora bien, dicho procedimiento debe asegurar la eficiencia y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico, por lo que se justifica la modificación de la resolución a fin de eliminar errores materiales.
- IV. Que adicionalmente, con base en la experiencia adquirida sobre la aplicación del procedimiento indicado, resulta necesario realizar algunas modificaciones que permitan una correcta aplicación de las disposiciones internacionales adoptadas por Costa Rica.
- V. Que el artículo 2 del PNAF establece que "*Son parte integrante de este Reglamento, las leyes y el resto de reglamentos sobre telecomunicaciones y radiodifusión, las notas, referencias, resoluciones, recomendaciones y las indicaciones técnicas que surjan de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los alcances y recomendaciones que se deriven y estén vigentes de la Convención Mundial de Telecomunicaciones, demás reglamentos dispuestos, así como el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ratificado por Costa Rica mediante la Ley N. 8100 publicada en el Alcance N. 44 del Diario Oficial La Gaceta N. 114 del 14 de junio de 2002*". (el resaltado es propio)
- VI. Que de conformidad con la recomendación UIT-R F.1567 de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, para el rango de frecuencias de 401 MHz a 406 MHz y de 406.1 MHz a 420 MHz se debe corregir la canalización para canales con una separación de 250 kHz.
- VII. Que como base técnica que motiva la recomendación de actualización y modificación de la resolución RCS-118-2015, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 3727-SUTEL-DGC-2016 del 24 de mayo del 2016, el cual acoge este Consejo en todos los extremos:

Según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°39057-MICITT, se estableció que los segmentos de bandas de frecuencias para el servicio fijo determinado en la nota CR 047 es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

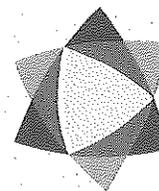
disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre (según sea el caso); y que las notas CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, son de asignación no exclusiva para redes de telecomunicaciones.

Por su parte, de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 30 de junio del 2008, indica que "Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión."

Por lo anterior, esta Superintendencia mediante resolución RCS-118-2015 publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015 emitió el "Procedimiento para la remisión al poder ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva". Una vez hecha una revisión de dicha resolución se deben aclarar los siguientes puntos.

1. En el Anexo II numeral 6, existe un error material en las frecuencias mostradas para los canales comprendidos en el rango de 1 hasta 65 el cual debe leer correctamente de la siguiente manera:

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	335.5250	66	351.7750	131	368.0250	196	384.2750
2	335.7750	67	352.0250	132	368.2750	197	384.5250
3	336.0250	68	352.2750	133	368.5250	198	384.7750
4	336.2750	69	352.5250	134	368.7750	199	385.0250
5	336.5250	70	352.7750	135	369.0250	200	385.2750
6	336.7750	71	353.0250	136	369.2750	201	385.5250
7	337.0250	72	353.2750	137	369.5250	202	385.7750
8	337.2750	73	353.5250	138	369.7750	203	386.0250
9	337.5250	74	353.7750	139	370.0250	204	386.2750
10	337.7750	75	354.0250	140	370.2750	205	386.5250
11	338.0250	76	354.2750	141	370.5250	206	386.7750
12	338.2750	77	354.5250	142	370.7750	207	387.0250
13	338.5250	78	354.7750	143	371.0250	208	387.2750
14	338.7750	79	355.0250	144	371.2750	209	387.5250
15	339.0250	80	355.2750	145	371.5250	210	387.7750
16	339.2750	81	355.5250	146	371.7750	211	388.0250
17	339.5250	82	355.7750	147	372.0250	212	388.2750
18	339.7750	83	356.0250	148	372.2750	213	388.5250
19	340.0250	84	356.2750	149	372.5250	214	388.7750
20	340.2750	85	356.5250	150	372.7750	215	389.0250
21	340.5250	86	356.7750	151	373.0250	216	389.2750
22	340.7750	87	357.0250	152	373.2750	217	389.5250
23	341.0250	88	357.2750	153	373.5250	218	389.7750
24	341.2750	89	357.5250	154	373.7750	219	390.0250
25	341.5250	90	357.7750	155	374.0250	220	390.2750
26	341.7750	91	358.0250	156	374.2750	221	390.5250
27	342.0250	92	358.2750	157	374.5250	222	390.7750
28	342.2750	93	358.5250	158	374.7750	223	391.0250
29	342.5250	94	358.7750	159	375.0250	224	391.2750
30	342.7750	95	359.0250	160	375.2750	225	391.5250
31	343.0250	96	359.2750	161	375.5250	226	391.7750
32	343.2750	97	359.5250	162	375.7750	227	392.0250
33	343.5250	98	359.7750	163	376.0250	228	392.2750
34	343.7750	99	360.0250	164	376.2750	229	392.5250
35	344.0250	100	360.2750	165	376.5250	230	392.7750
36	344.2750	101	360.5250	166	376.7750	231	393.0250
37	344.5250	102	360.7750	167	377.0250	232	393.2750
38	344.7750	103	361.0250	168	377.2750	233	393.5250
39	345.0250	104	361.2750	169	377.5250	234	393.7750
40	345.2750	105	361.5250	170	377.7750	235	394.0250
41	345.5250	106	361.7750	171	378.0250	236	394.2750
42	345.7750	107	362.0250	172	378.2750	237	394.5250



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
43	346.0250	108	362.2750	173	378.5250	238	394.7750
44	346.2750	109	362.5250	174	378.7750	239	395.0250
45	346.5250	110	362.7750	175	379.0250	240	395.2750
46	346.7750	111	363.0250	176	379.2750	241	395.5250
47	347.0250	112	363.2750	177	379.5250	242	395.7750
48	347.2750	113	363.5250	178	379.7750	243	396.0250
49	347.5250	114	363.7750	179	380.0250	244	396.2750
50	347.7750	115	364.0250	180	380.2750	245	396.5250
51	348.0250	116	364.2750	181	380.5250	246	396.7750
52	348.2750	117	364.5250	182	380.7750	247	397.0250
53	348.5250	118	364.7750	183	381.0250	248	397.2750
54	348.7750	119	365.0250	184	381.2750	249	397.5250
55	349.0250	120	365.2750	185	381.5250	250	397.7750
56	349.2750	121	365.5250	186	381.7750	251	398.0250
57	349.5250	122	365.7750	187	382.0250	252	398.2750
58	349.7750	123	366.0250	188	382.2750	253	398.5250
59	350.0250	124	366.2750	189	382.5250	254	398.7750
60	350.2750	125	366.5250	190	382.7750	255	399.0250
61	350.5250	126	366.7750	191	383.0250	256	399.2750
62	350.7750	127	367.0250	192	383.2750	257	399.5250
63	351.0250	128	367.2750	193	383.5250	258	399.7750
64	351.2750	129	367.5250	194	383.7750		
65	351.5250	130	367.7750	195	384.0250		

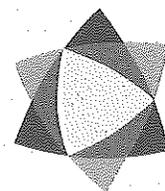
2. Asimismo, en el Anexo II numeral 8, para el rango de frecuencias de 401 MHz a 406 MHz y de 406.1 MHz a 420 MHz, se debe corregir la canalización de conformidad con la recomendación UIT-R F.1567 para canales con una separación de 250 kHz el cual debe de ser modificado a fin de que se lea de la siguiente manera:

Canalización para el segmento 401 MHz a 406 MHz

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	401.1250	11	403.6250
2	401.3750	12	403.8750
3	401.6250	13	404.1250
4	401.8750	14	404.3750
5	402.1250	15	404.6250
6	402.3750	16	404.8750
7	402.6250	17	405.1250
8	402.8750	18	405.3750
9	403.1250	19	405.6250
10	403.3750	20	405.8750

Canalización para el segmento 406,1 MHz a 420 MHz

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	406.225	20	410.975	39	415.725
2	406.475	21	411.225	40	415.975
3	406.725	22	411.475	41	416.225
4	406.975	23	411.725	42	416.475
5	407.225	24	411.975	43	416.725
6	407.475	25	412.225	44	416.975
7	407.725	26	412.475	45	417.225
8	407.975	27	412.725	46	417.475
9	408.225	28	412.975	47	417.725
10	408.475	29	413.225	48	417.975
11	408.725	30	413.475	49	418.225
12	408.975	31	413.725	50	418.475
13	409.225	32	413.975	51	418.725
14	409.475	33	414.225	52	418.975
15	409.725	34	414.475	53	419.225
16	409.975	35	414.725	54	419.475
17	410.225	36	414.975	55	419.725
18	410.475	37	415.225		
19	410.725	38	415.475		



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

Por lo anterior, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia dar por recibido el presente oficio sobre las aclaraciones de la resolución RCS-118-2015 publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015 y modificar mediante la propuesta de resolución adjunta el anexo II numerales 6 y 8 con las tablas del presente oficio.

VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Cón fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

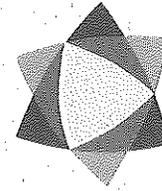
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Modificar** el Anexo II, numeral 6 de la resolución RCS-118-2015, aprobada en la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015, mediante acuerdo 029-037-2015 del Consejo de la SUTEL, y publicada en el Alcance Digital 59 de La Gaceta 150, del 4 de agosto del 2015, para que se lea correctamente según se dispone a continuación:

"(...)

- 6. Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 335,4 MHz a 399,9 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.**

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	335.5250	66	351.7750	131	368.0250	196	384.2750
2	335.7750	67	352.0250	132	368.2750	197	384.5250
3	336.0250	68	352.2750	133	368.5250	198	384.7750
4	336.2750	69	352.5250	134	368.7750	199	385.0250
5	336.5250	70	352.7750	135	369.0250	200	385.2750
6	336.7750	71	353.0250	136	369.2750	201	385.5250
7	337.0250	72	353.2750	137	369.5250	202	385.7750
8	337.2750	73	353.5250	138	369.7750	203	386.0250
9	337.5250	74	353.7750	139	370.0250	204	386.2750
10	337.7750	75	354.0250	140	370.2750	205	386.5250
11	338.0250	76	354.2750	141	370.5250	206	386.7750
12	338.2750	77	354.5250	142	370.7750	207	387.0250
13	338.5250	78	354.7750	143	371.0250	208	387.2750
14	338.7750	79	355.0250	144	371.2750	209	387.5250
15	339.0250	80	355.2750	145	371.5250	210	387.7750
16	339.2750	81	355.5250	146	371.7750	211	388.0250
17	339.5250	82	355.7750	147	372.0250	212	388.2750
18	339.7750	83	356.0250	148	372.2750	213	388.5250
19	340.0250	84	356.2750	149	372.5250	214	388.7750
20	340.2750	85	356.5250	150	372.7750	215	389.0250
21	340.5250	86	356.7750	151	373.0250	216	389.2750
22	340.7750	87	357.0250	152	373.2750	217	389.5250
23	341.0250	88	357.2750	153	373.5250	218	389.7750
24	341.2750	89	357.5250	154	373.7750	219	390.0250
25	341.5250	90	357.7750	155	374.0250	220	390.2750
26	341.7750	91	358.0250	156	374.2750	221	390.5250
27	342.0250	92	358.2750	157	374.5250	222	390.7750
28	342.2750	93	358.5250	158	374.7750	223	391.0250
29	342.5250	94	358.7750	159	375.0250	224	391.2750



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
30	342.7750	95	359.0250	160	375.2750	225	391.5250
31	343.0250	96	359.2750	161	375.5250	226	391.7750
32	343.2750	97	359.5250	162	375.7750	227	392.0250
33	343.5250	98	359.7750	163	376.0250	228	392.2750
34	343.7750	99	360.0250	164	376.2750	229	392.5250
35	344.0250	100	360.2750	165	376.5250	230	392.7750
36	344.2750	101	360.5250	166	376.7750	231	393.0250
37	344.5250	102	360.7750	167	377.0250	232	393.2750
38	344.7750	103	361.0250	168	377.2750	233	393.5250
39	345.0250	104	361.2750	169	377.5250	234	393.7750
40	345.2750	105	361.5250	170	377.7750	235	394.0250
41	345.5250	106	361.7750	171	378.0250	236	394.2750
42	345.7750	107	362.0250	172	378.2750	237	394.5250
43	346.0250	108	362.2750	173	378.5250	238	394.7750
44	346.2750	109	362.5250	174	378.7750	239	395.0250
45	346.5250	110	362.7750	175	379.0250	240	395.2750
46	346.7750	111	363.0250	176	379.2750	241	395.5250
47	347.0250	112	363.2750	177	379.5250	242	395.7750
48	347.2750	113	363.5250	178	379.7750	243	396.0250
49	347.5250	114	363.7750	179	380.0250	244	396.2750
50	347.7750	115	364.0250	180	380.2750	245	396.5250
51	348.0250	116	364.2750	181	380.5250	246	396.7750
52	348.2750	117	364.5250	182	380.7750	247	397.0250
53	348.5250	118	364.7750	183	381.0250	248	397.2750
54	348.7750	119	365.0250	184	381.2750	249	397.5250
55	349.0250	120	365.2750	185	381.5250	250	397.7750
56	349.2750	121	365.5250	186	381.7750	251	398.0250
57	349.5250	122	365.7750	187	382.0250	252	398.2750
58	349.7750	123	366.0250	188	382.2750	253	398.5250
59	350.0250	124	366.2750	189	382.5250	254	398.7750
60	350.2750	125	366.5250	190	382.7750	255	399.0250
61	350.5250	126	366.7750	191	383.0250	256	399.2750
62	350.7750	127	367.0250	192	383.2750	257	399.5250
63	351.0250	128	367.2750	193	383.5250	258	399.7750
64	351.2750	129	367.5250	194	383.7750		
65	351.5250	130	367.7750	195	384.0250		

(...)"

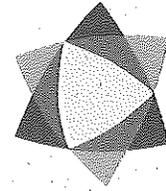
2. **Modificar** el Anexo II, apartado 8, aprobada en la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015, mediante acuerdo 029-037-2015 del Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance Digital 59 de La Gaceta 150, del 4 de agosto del 2015, para que se lea correctamente según se dispone a continuación:

"(...)"

8. *Recomendación UIT-R F.1567 para la banda de 401 MHz a 420 MHz con un ancho de banda de 250 kHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre.*

Canalización para el segmento 401 MHz a 406 MHz

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	401.1250	11	403.6250
2	401.3750	12	403.8750
3	401.6250	13	404.1250
4	401.8750	14	404.3750
5	402.1250	15	404.6250
6	402.3750	16	404.8750
7	402.6250	17	405.1250
8	402.8750	18	405.3750
9	403.1250	19	405.6250
10	403.3750	20	405.8750



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

Canalización para el segmento 406,1 MHz a 420 MHz

Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia	Canal	Frecuencia
1	406.225	20	410.975	39	415.725
2	406.475	21	411.225	40	415.975
3	406.725	22	411.475	41	416.225
4	406.975	23	411.725	42	416.475
5	407.225	24	411.975	43	416.725
6	407.475	25	412.225	44	416.975
7	407.725	26	412.475	45	417.225
8	407.975	27	412.725	46	417.475
9	408.225	28	412.975	47	417.725
10	408.475	29	413.225	48	417.975
11	408.725	30	413.475	49	418.225
12	408.975	31	413.725	50	418.475
13	409.225	32	413.975	51	418.725
14	409.475	33	414.225	52	418.975
15	409.725	34	414.475	53	419.225
16	409.975	35	414.725	54	419.475
17	410.225	36	414.975	55	419.725
18	410.475	37	415.225		
19	410.725	38	415.475		

(...)"

3. **Mantener** invariable en los demás extremos la resolución RCS-118-2015, aprobada en la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015, mediante acuerdo 029-037-2015 del Consejo de la SUTEL y publicada el Alcance Digital 59 de La Gaceta 150, del 4 de agosto del 2015, los cuales no fueron modificados en el presente acto.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

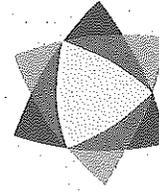
**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
PUBLIQUESE EN LA GACETA
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 5.2. **Respuesta a las observaciones sobre el reglamento de prestación y calidad de servicios efectuadas por ARESEP.**

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las respuestas propuestas por la Dirección General de Calidad a las observaciones sobre el Reglamento de prestación y calidad de servicios efectuadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03811-SUTEL-DGC-2016, del 26 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe citado en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del proceso de análisis para la formulación de una nueva propuesta del Reglamento de Prestación y Calidad y señala que en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 019-010-2016; de la sesión ordinaria 010-2016, celebrada el 17 de febrero del 2016, se incorporaron al documento la mayoría de las observaciones efectuadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.


SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

Brinda una explicación sobre los principales cambios y se refiere al proceso de incorporación de observaciones efectuado por la Dirección a su cargo, así como la propuesta de mejoras remitidas por ARESEP, en específico se analizó lo referente a la posibilidad que SUTEL a través de resolución emita los umbrales de los indicadores establecidos en el reglamento.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto a la propuesta conocida en esta oportunidad y la metodología de consulta aplicada durante el proceso, dentro del cual se destaca la importancia de que la resolución que adopte SUTEL debe ajustarse al proceso reglamentario correspondiente.

Indica que la idea con este proceso es otorgar vigencia a este reglamento, con motivo del cambio tecnológico en términos de telecomunicaciones, el cual es considerablemente dinámico, siendo que los cambios tecnológicos se han reducido a periodos de 3 años.

Se refiere además al análisis de la posibilidad de incluir dentro del documento reglamentario que corresponde en estos casos, un anexo sobre umbrales, para en un proceso de audiencia posterior referirse solamente a los umbrales, con el propósito de evitar la celebración de una doble audiencia.

Señala el señor Fallas Fallas que en vista de la necesidad de proceder con la aprobación del reglamento conocido en esta ocasión y su correspondiente implementación, solicita al Consejo proceder con el acuerdo en firme, lo anterior de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

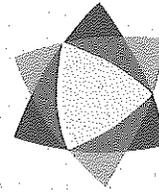
Discutido el tema, a partir de la información del oficio 03811-SUTEL-DGC-2016, del 26 de mayo del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 007-030-2016

1. Dar por recibido el oficio 03811-SUTEL-DGC-2016 del 26 de mayo del 2016, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, remite a los señores Miembros del Consejo la respuesta a las observaciones sobre el "*Reglamento de prestación y calidad de servicios*" efectuadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Hacer del conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que la SUTEL ha procedido a realizar los ajustes correspondientes en la propuesta de Reglamento, a los cuales se refiere el oficio 376-SJD-2016/124951 del 13 de mayo de 2016; sin embargo, respecto al tema de mantener los umbrales mediante una resolución por parte de la SUTEL, el criterio de esta Superintendencia está vertido en el oficio 03811-SUTEL-DGC-2016. No obstante, lo anterior, la SUTEL está en la mejor disposición de llevar a cabo una sesión de trabajo conjunta con el fin de analizar dicho tema, razón por la cual se solicita la definición de una fecha para analizar lo que correspondía sobre esa materia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
5.3. Cumplimiento de los artículos 5, 19, 21, 26 y 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones (RPCS).

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento de los artículos 5, 19, 21, 26 y 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones (RPCS).



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

Sobre el particular, se conoce el oficio 03337-SUTEL-DGC-2016, del 23 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente.

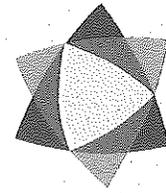
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y menciona que por medio del correo electrónico que se activó al efecto, se ha recibido una gran cantidad de reportes de interrupciones en los servicios, producto de una variedad de causas, razón por la cual esa Dirección propone al Consejo la posibilidad de estandarizar los reportes recibidos, dado que cada empresa hace el reporte de manera diferente, las cuales son correctas, pero limitan de alguna manera la reacción que se puede dar a cada situación.

Hace del conocimiento del Consejo el formato de los formularios propuestos para la presentación de las quejas que se reciban, de manera que permitan la clasificación de cada evento, para brindar la atención debida de manera oportuna.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 03337-SUTEL-DGC-2016, del 23 de mayo del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 008-030-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio N° 03337-SUTEL-DGC-2016 de fecha 23 de mayo de 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración el *"Cumplimiento de los artículos 5, 19, 21, 26 y 32 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones"*.
2. Requerir a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, el registro y envío a la Superintendencia de Telecomunicaciones, de los reportes de cualquier incidencia que se presente en sus redes que afecte el adecuado aprovisionamiento de los servicios de telecomunicaciones, desde la perspectiva del usuario final.
3. Informar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, que los reportes de afectaciones en sus servicios de telecomunicaciones, deben ser enviados mediante el correo informe.red@sutel.go.cr con el siguiente formato:



SESIÓN ORDINARIA-030-2016
01 de junio del 2016

Parámetros requeridos por la SUTEL

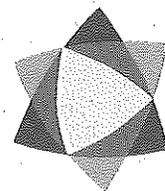
Cumplimiento de aporte de información	Detalle de la información solicitada
Fecha de la afectación	(DD)/(MM)/(AAAA)
Inicio de la afectación	(HH):(mm)
Ubicación de la afectación	(provincia) (cantón) (distrito) (poblado)
Tipo de Servicio afectado	(se deben indicar cuales servicios presentan una afectación)
Plataforma(s)/Equipo(s)/Sistema(s) afectados	
Tecnología de acceso	(ADSL, 3G, otros)
Nivel de afectación	** (Alto, Medio, Bajo)
Descripción de la afectación	(se deben detallar las causas de la afectación, los tipos de elementos de red que se vieron afectados)
Vía de solución de la afectación	(se deben indicar las acciones realizadas para el restablecimiento de los servicios)
Fecha prevista de restablecimiento del servicio	(DD)/(MM)/(AAAA) (Esta información se debe completar en caso de que al momento de presentación del presente reporte, no se haya restablecido el servicio)
Hora prevista de restablecimiento del servicio	(HH):(mm) (Esta información se debe completar en caso de que al momento de presentación del presente reporte, no se haya restablecido el servicio)
Fecha exacta de restablecimiento del servicio	(DD)/(MM)/(AAAA)
Hora exacta de restablecimiento del servicio	(HH):(mm)
Cantidad de clientes afectados	
Cantidad de terceros (empresas) afectados	(Indicar las empresas que se vean afectadas por la afectación de servicios)
Eximentes de responsabilidad	(caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero, trabajo de mantenimiento)
Justificación del eximente de responsabilidad	(En caso de que la afectación sea catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, se debe presentar la justificación que respalde dicha condición; de lo contrario se considerará al operador como responsable de la afectación).
Compensación a los usuarios	(monto de compensación en colones según artículo 26 del RPCS)

****Distribución entre cantidad de usuarios y la cantidad de servicios afectados**

Cantidad de servicios	Porcentaje de usuarios afectados (U=usuarios)		
	U<10%	10%≤U≤	U>
1 servicio	Baja	Baja	Media
2 servicios	Baja	Media	Alta
3 ó más servicios	Media	Alta	Alta

4. Solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplir con los plazos de envío de información con base en lo indicado en los artículos 19, 21, 26 y 32 del Reglamento de Prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones; según se muestra a continuación:

Cumplimiento del Artículo 19 del RPCS	
Plazo no mayor a 48 horas	Tipo de modificaciones para mejorar las condiciones del servicio de telecomunicaciones actual
Plazo no mayor a 10 días hábiles	Modificaciones en las condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público por cambio de tecnología o ante la obsolescencia de sistemas. (Solicitar autorización a la SUTEL)



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

Plazo no mayor a 1 día hábil	Cuando el Operador no pueda modificar y mejorar las condiciones de prestación de servicio por concepto de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero. (Indicar situación, alcance y consecuencias.)
Plazo no mayor a 3 día hábil	Presentar propuesta de solución, con cronograma de implementación para su valoración por parte de la SUTEL.
Cumplimiento del Artículo 21 del RPCS	
Plazo no mayor a 72 horas	Casos de mantenimiento Preventivo, ampliación o mejoras que impliquen la salida total o parcial de un servicio. Se deberá indicar: La naturaleza de tales trabajos, la hora de ejecución, la duración de los mismos y la afectación a los clientes. Adicionalmente, informar a los usuarios.
Cumplimiento del Artículo 26 del RPCS	
Plazo no mayor a 6 horas por medio electrónico y 12 horas por medio formal	Indicar razones técnicas que motivaron la interrupción del servicio, así como medidas y plazos de solución.
Plazo Mensual	Presentar ante la SUTEL los reportes de las interrupciones para cada uno de los servicios tanto en forma electrónica como impresa. Se debe indicar: las causas particulares de cada interrupción, las vías inmediatas de solución, el plazo de restablecimiento de los servicios, los clientes afectados, así como la sumatoria de las duraciones de las interrupciones sufridas en cada periodo de cobro. ¿
Cumplimiento del Artículo 32 del RPCS	
Plazos de 12 horas para la reparación de una avería y 6 horas para la resolución de no conformidades	Los operadores deben registrar de manera separada las averías y no conformidades, reportados por sus clientes y para su atención. Los operadores y proveedores deben contar con un sistema de registro de reportes de incidencias que le brinde al cliente un identificador para el seguimiento de la afectación a partir del instante en que se interpuso.

5. Comunicar a los operadores/proveedores que disponen de un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para realizar los esfuerzos requeridos y estandarizar la información remitida a esta Superintendencia, según el detalle del punto 3) y 4) del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE

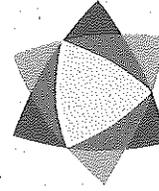
5.4. Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

Seguidamente el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo las recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

Para analizar las solicitudes, se conocen los siguientes oficios:

1. 03673-SUTEL-DGC-2016, Grupo Caribeños, S. A.
2. 03775-SUTEL-DGC-2016, Ingelectra Constructora, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación de los principales detalles técnicos de las solicitudes conocidas en esta oportunidad, menciona las principales características técnicas de cada caso en particular; se refiere a los análisis aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que ambos requerimientos se ajustan a lo que sobre el



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

particular establece la normativa vigente, razón por la cual la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico.

En vista de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-030-2016

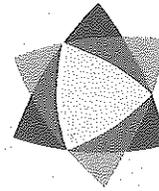
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-195-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05127-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Grupo Caribeños, S. A., con cédula jurídica número 3-101-662774, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01470-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 18 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-195-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03673-SUTEL-DGC-2016 de fecha 23 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03673-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

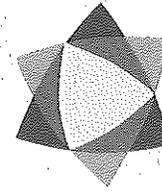
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 18 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo Caribeños, S. A. con cédula jurídica 3-101-662774.*

Tabla 18. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Grupo Caribeños, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3	Sistema # 4
Repetidora Volcán Irazú	Repetidora Volcán Barva	Repetidora Volcán Irazú	Repetidora Cerro Azul
Ancho de banda 8,5 kHz			
TX 143,0125 MHz RX 140,0125 MHz	TX 141,8875 MHz RX 138,8875 MHz	TX 141,1000 MHz RX 138,1000 MHz	TX 143,0625 MHz RX 140,0625 MHz

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

Finalmente, esta Superintendencia procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 19,



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

reservadas a las empresas *Diamante del Oeste, S. A., Autotransportes Caribeños, S. A. y Empresarios Guapileños, S. A.*

Tabla 1. Recurso que se recomienda como disponible para futuras asignaciones

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
Diamante del Oeste, S. A.	137,7000	Permiso Oficio N°771-02 CNR del 19 de noviembre de 2002	Vencido
	139,3750		
Autotransportes Caribeños, S. A.	140,3750	Permiso Oficio N°803-07 CNR del 07 de mayo de 2007	Vencido
Empresarios Guapileños, S. A.	140,2250	Acuerdo N°466 MGP del 16 de junio del 2008	Vencido
	134,6600	Permiso N° AF-544-93 CNR del 15 de octubre de 1993	Vencido

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

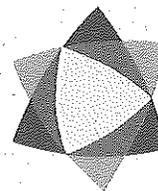
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03673-SUTEL-DGC-2016, de fecha 23 de mayo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 18 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo Caribeños S.A. con cédula jurídica 3-101-662774.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-195-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias detalladas en la tabla 18 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo Caribeños, S. A., con cédula jurídica 3-101-662774.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

Tabla 2. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Grupo Caribeños, S. A.A.


SESIÓN ORDINARIA 030-2016
 01 de junio del 2016

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3	Sistema # 4
Repetidora Volcán Irazú	Repetidora Volcán Barva	Repetidora Volcán Irazú	Repetidora Cerro Azul
Ancho de banda 8,5 kHz			
TX 143,0125 MHz RX 140,0125 MHz	TX 141,8875 MHz RX 138,8875 MHz	TX 141,1000 MHz RX 138,1000 MHz	TX 143,0625 MHz RX 140,0625 MHz

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- c) Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01470-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 010-030-2016

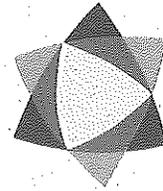
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-070-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01557-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Ingelectra Constructora, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-052613, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00728-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 24 de febrero del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-070-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03775-SUTEL-DGC-2016 de fecha 25 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

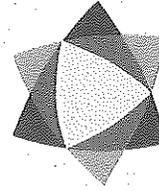
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03775-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 466,2750 MHz y RX 461,2750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Ingelectra Constructora S.A. con cédula jurídica N° 3-101-052613.*



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
 - *Comunicarle al Poder Ejecutivo, que debe indicarle a la empresa Ingelectra Constructora S.A. con cédula jurídica N° 3-101-052613, que previo a cualquier cambio en las ubicaciones de los transmisores presentadas en la solicitud de uso de frecuencias en estudio, debe llevar a cabo un proceso de habilitación ante la administración, donde se deben reportar las nuevas ubicaciones para que sean valoradas por SUTEL, con el objetivo de verificar si lo reportado modifica el polígono de cobertura recomendado en el presente criterio técnico.*
 - *Se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

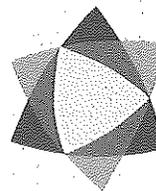
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03775-SUTEL-DGC-2016, de fecha 25 de mayo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 466,2750 MHz y RX 461,2750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Ingelectra Constructora, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-052613.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-070-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 466,2750 MHz y RX 461,2750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Ingelectra Constructora, S. A., con cédula jurídica número 3-101-052613.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2016**
01 de junio del 2016

- c) Indicar a la empresa Ingelectra Constructora, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-052613, que previo a cualquier cambio en las ubicaciones de los transmisores presentadas en la solicitud de uso de frecuencias en estudio, debe llevar a cabo un proceso de habilitación ante la administración, donde se deben reportar las nuevas ubicaciones para que sean valoradas por SUTEL, con el objetivo de verificar si lo reportado modifica el polígono de cobertura recomendado en el presente criterio técnico.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00728-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**5.5. Recomendación para el archivo de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las solicitudes de archivo de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

Al respecto, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

1. 03820-SUTEL-DGC-2016, Comunicación Constante, S. A.
2. 03824-SUTEL-DGC-2016, Radio Cartago, S. A.

El señor Fallas Fallas explica la situación presentada en cada caso, indica que se solicitó la información necesaria para dar trámite a las solicitudes y que no se recibió en el plazo establecido lo solicitado a cada empresa, por lo que al no cumplir con lo requerido, la recomendación al Consejo es que proceda con el dictamen correspondiente al archivo de las solicitudes.

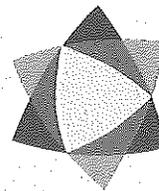
En vista de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-030-2016

En relación con el oficio GNP-OF-320-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09819-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Comunicación Constante, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-629282, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02249-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha GNP-OF-320-2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Comunicación Constante, S. A. a través del oficio 03194-SUTEL-DGC-2016 del 04 de mayo del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

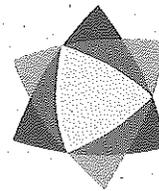


SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Comunicación Constante, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03280-SUTEL-DGC-2016 de fecha 27 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03280-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

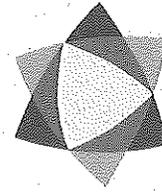
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Comunicación Constante S.A. con cédula jurídica 3-101-629282, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe, en cuanto al uso eficiente y correcto del espectro radioeléctrico.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° GNP-OF-320-2014.*
 - *Se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- VI. Que en vista de que la empresa Comunicación Constante, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03820-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Comunicación Constante, S. A., con cédula jurídica 3-101-629282.



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Comunicación Constante, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02249-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-030-2016

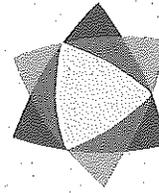
En relación con el oficio GNP-OF-098-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02741-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Radio Cartago, S. A., con cédula jurídica número 3-101-308088, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02022-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de marzo de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Radio Cartago, S. A., a través del oficio 03824-SUTEL-DGC-2016 del 27 de mayo del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Radio Cartago, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03824-SUTEL-DGC-2016 de fecha 27 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector


SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

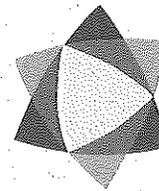
Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le correspondé a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03824-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁶)

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Radio Cartago S.A. con cédula jurídica 3-101-308088, en vista de*


SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe, en cuanto al uso eficiente y correcto del espectro radioeléctrico.

- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 1, reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 429-08 CNR a la empresa Radio Cartago S.A. con cédula jurídica 3-101-308088.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio GNP-OF-098-2014".*

VIII. Que en vista de que la empresa Radio Cartago, S. A no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que correspondió es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

IX. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

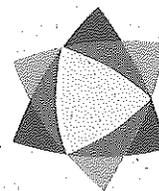
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03824-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Radio Cartago, S. A.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Radio Cartago, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02022-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.6. Representación internacional en la XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la propuesta de representación internacional presentada por la Dirección General de Calidad, en la XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, a realizarse del 28 de junio al 01 de julio del presente año, la cual se celebrará en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Al respecto, se conoce el oficio 03743-SUTEL-DGC-2016, del 25 de mayo del 2016, por el cual esa Dirección hace del conocimiento del Consejo la citada propuesta.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema y señala que se trata de la solicitud para que dos funcionarios del Área de Espectro participen en dicha actividad.

Brinda un detalle de los objetivos de la representación y agrega que el evento está dirigido a las Administraciones, Miembros Asociados del CCP.II, Autoridades Reguladoras y observadores de la CITEL, con el propósito de coordinar puntos de vista comunes de los Estados miembros, políticas y regulaciones en el sector de las telecomunicaciones, valorar los resultados de la CMR anterior y preparar a la región para la próxima actividad.

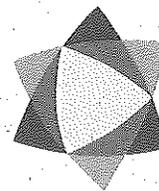
A partir de la información del oficio 03743-SUTEL-DGC-2016, del 25 de mayo del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-030-2016

1. Dar por recibido el oficio 03743-SUTEL-DGC-2016, del 25 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de representación internacional en la XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, a realizarse del 28 de junio al 01 de julio del presente año, la cual se celebrará en la ciudad de Bogotá, Colombia.
2. Aprobar la participación de los señores Glenn Fallas Fallas Director de la Dirección General de Calidad y Kevin Godínez, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, en la XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL. Queda claro que en el caso del señor Fallas Fallas, el costo de los tiquetes aéreos serán cubiertos por la Autoridad Nacional de Espectro de Colombia.
3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la propuesta de representación internacional citada en el numeral anterior, con el propósito de que elaboren el correspondiente cálculo de costos y lo sometan a consideración del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 6



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

6.1. Solicitud de autorización de F.O.H.C Conexus, S. A.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José, presentada por la empresa F.O.H.C Conexus, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 03844-SUTEL-DGM-2016, del 27 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico que se indica en el párrafo anterior.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad y se refiere a los principales aspectos técnicos, financieros y jurídicos evaluados por la Dirección a su cargo en los estudios efectuados, así como los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de la información del oficio 03844-SUTEL-DGM-2016, del 27 de mayo del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-030-2016

1. Dar por recibido el oficio 03844-SUTEL-DGM-2016, del 27 de mayo del 2016, referente a la solicitud de título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José, presentada por la empresa F.O.H.C Conexus, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

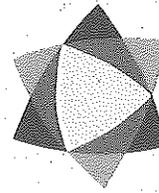
RCS-104-2016

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA A F.O.H.C CONEXUS S. A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-703841”

EXPEDIENTE F0127-STT-AUT-00376-2016

RESULTANDO

1. Que en fecha del 4 de febrero de 2016, **F.O.H.C CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante **CONEXUS**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos, en su modalidad acarreo de datos de carácter mayorista, según consta en el oficio con número de ingreso NI-01376-2016 (ver folios 02 a 139 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución del Consejo RCS-065-2016 aprobada mediante el acuerdo 036-018-2016 de la sesión ordinaria 018-2016 celebrada el 31 de marzo de 2016, se declaró confidencial la


SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

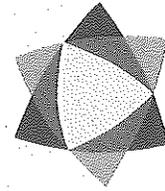
información relativa al Anexo 8 correspondiente al estudio de factibilidad financiera por el plazo de 5 años (ver folios 155 a 160 del expediente administrativo).

3. Que mediante oficio 02465-SUTEL-DGM-2016, con fecha del 06 de abril de 2016, la Dirección General de Mercados, notificó a **CONEXUS** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 161 al 164 del expediente administrativo.
4. Que tal y como se aprecia en el folio 168 del expediente administrativo, mediante NI-04604-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°80 el día miércoles 27 de abril del 2016.
5. Que tal y como se aprecia en el folio 170 del expediente administrativo, mediante NI-04604-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el en el periódico La República el día miércoles 20 de abril del 2016.
6. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CONEXUS**.
7. Que por medio del oficio 03844-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 27 de mayo de 2016, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

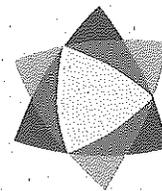
- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre



del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

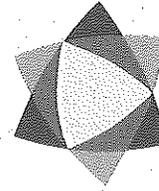
"Una vez valorada la documentación técnica remitida por CONEXUS, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 03 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I de la Resolución RCS-078-2015, el servicio de telecomunicaciones solicitado es transferencia de datos en la modalidad acarreo de datos de carácter mayorista.

El tipo de red que se implementará será de fibra óptica punto a punto de acuerdo a los requerimientos de los futuros clientes."

**SESIÓN ORDINARIA 030-2016**
01 de junio del 2016

Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos, la propia Resolución del Consejo RCS-078-2015, aclara que para el caso de acarreo de datos de carácter mayorista, esta modalidad se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.

Por otra parte, de acuerdo a la información contenida en el documento remitido, el modelo de negocio planteado por **CONEXUS** se sustenta en un esquema comúnmente conocido como proveedor de servicios en sitio. De esta forma, queda claro que la actividad comercial de la empresa consistiría en proveer un servicio de telecomunicaciones dentro de inmuebles cuya red de telecomunicaciones es diseñada, construida y administrada por esta empresa.

En este sentido, resulta claro que el modelo de negocio expuesto, es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para el inicio de estas actividades, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Adicionalmente, en el folio 04 de la solicitud, la empresa manifiesta que la planta externa de su red se basará en el despliegue de fibra óptica de tipo ADSS (All-Dielectric Self-Supporting por sus siglas en inglés), lo cual significa que esta sección de la red es inmune a interferencias de las redes eléctricas con las cuales compartiría la infraestructura de soporte.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **CONEXUS** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos, bajo la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, por medio de enlaces de fibra óptica.

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado principalmente a otros operadores de servicios de telecomunicaciones, a través de la provisión del servicio con base en la propia infraestructura de red de **CONEXUS**. Sin embargo, dado que este modelo de negocio se sustenta en la celebración de relaciones de acceso con otros operadores, se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación los contratos de acceso e interconexión que suscriba en el futuro, de conformidad con la normativa vigente.

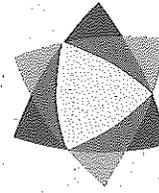
La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos, bajo la modalidad citada, dentro de inmuebles de uso residencial o comercial. Al respecto, las tarifas que adjunta la empresa en el folio 111 de su solicitud, en función de los anchos de banda ofrecidos, se ajustan a lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014, en cuanto a los topes de precios máximos aplicables.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en la modalidad ya descrita, según la información presentada en los folios del 112 al 117, se determina que la zona de cobertura geográfica, pretendida por la empresa, para este servicio abarca las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.

iv. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CONEXUS**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los enlaces a utilizar para proveer el servicio. Esto se puede apreciar en primera instancia en folios del 12 al 109 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica e instalación de los elementos de transmisión a utilizar. Cabe señalar que con base en el modelo de negocio descrito por el solicitante, cada cliente sería responsable de iluminar los enlaces de fibra óptica, arrendados, con sus propios equipos; en virtud de esto, **CONEXUS** no aporta información referente a otros equipos o elementos diferentes a los cables de fibra óptica y distribuidores ópticos que proveerá.



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

Al respecto de estos elementos, la empresa manifiesta que su infraestructura se compondrá de cables de fibra óptica para montaje aéreo de tipo auto-soportado con capacidad para ser instalada en vanos de hasta 120 m de distancia entre elementos soportantes. En lo referente a la cantidad de hilos de fibra de cada uno de estos cables, la misma será de 48 con el fin de adecuarse a las necesidades presentes y futuras en materia de demanda de servicios y de disponibilidad de proveedores de servicios a nivel minorista.

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad mencionada, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud del modelo de negocio planteado (arrendamiento de enlaces de "fibra óptica") no es posible obtener una representación topológica de la red, dado que esta se conformará a través de enlaces independientes entre sí, los cuales se desplegarán dentro de inmuebles de tipo condominal, en las zonas descritas en el punto iii, en función de la demanda de sus potenciales clientes.

vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en los folios 07 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En cuanto al servicio de Atención al Cliente, la empresa indica que contará con un centro de atención el cual; los usuarios podrán acceder vía telefónica (2532-1422) o por medio de un correo electrónico que se habilitará a tal efecto.

Con respecto al servicio de Atención de Averías, al igual que en el caso anterior, sus clientes podrán generar sus reportes vía telefónica (2532-1422) directamente con los ingenieros a cargo de esta función.

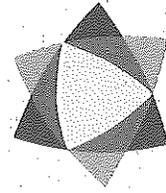
En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se notificará a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones."

XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:**

*"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **CONEXUS** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **CONEXUS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica punto a punto, según consta en el documento con número de ingreso NI-01376-2016, visible a folios 02 al 139 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **F.O.H.C CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

101-703841, cuyo representante legal con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma es Fernando Felipe Terán Alvarado, portador de la cédula de identidad número 1-0237-0646. Lo anterior fue verificado mediante certificación expedida por el Registro Nacional según consta en folios 136 y 137 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, señalan, el correo electrónico mhuebner@conexuscr.com como medio para la recepción de notificaciones.

- d) La solicitud fue firmada por Fernando Felipe Terán Alvarado, representante legal de **CONEXUS**. Su firma se encuentra autenticada según consta a folios 9 y 10 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta en folio 134 del expediente administrativo.
- f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **CONEXUS** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta al folio 138 del expediente administrativo.
- g) Según consta en el folio 139 del expediente administrativo, **CONEXUS**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

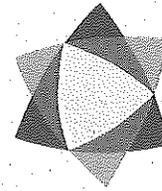
- XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.
- XIX. Que la empresa **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 3844-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 27 de mayo de 2016, para lo cual procede autorizar a **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-703841, para brindar el servicio el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Otorgar autorización a la empresa **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-703841, por un periodo de diez años a partir de la notificación de la presente



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

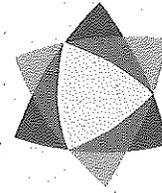
- a. Transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica.
2. Apercibir a **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
4. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-703841, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

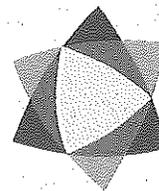
TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-703841, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

y fiscalización correspondientes.

- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-703841, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

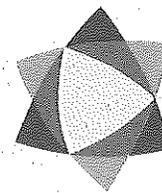
QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-703841 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-703841, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel número 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

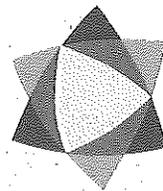
DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-703841 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico mhuebner@conexuscr.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-703841
Representación Judicial y Extrajudicial:	Fernando Felipe Terán Alvarado, portador de la cédula de identidad número 1-0237-0646, apoderado generalísimo con la representación judicial.
Correo electrónico de contacto	mhuebner@conexuscr.com
Número de expediente Sutel	F0127-STT-AUT-00376-2016
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública conformada por enlaces de fibra óptica.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista
Zona de Cobertura	Provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José

**SESIÓN ORDINARIA 030-2016**
01 de junio del 2016

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**6.2. Solicitud de confidencialidad de la firma AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A.**

El señor Presidente somete a valoración del Consejo la solicitud de título habilitante presentada por la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A., para la declaración de confidencialidad de la información contenida en los anexos 4 y 6, por un plazo de 5 años, de la documentación presentada sobre el particular.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 03845-SUTEL-DGM-2016, del 27 de mayo del 2016, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

El señor Herrera Cantillo informa al Consejo de los principales aspectos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir de los cuales determinan que es factible otorgar la condición de confidencialidad requerida, por lo que la recomendación correspondiente es que el Consejo proceda con la autorización.

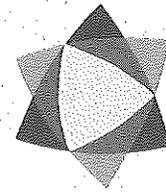
Señala el señor Herrera Cantillo que en vista de que es necesario dar trámite a esta solicitud a la brevedad posible, solicitan al Consejo emitir el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 03845-SUTEL-DGM-2016, del 27 de mayo del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-030-2016

1. Dar por recibido el oficio 03845-SUTEL-DGM-2016, del 27 de mayo del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para atender la solicitud de título habilitante presentada por la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A., para la declaración de confidencialidad de la información contenida en los anexos 4 y 6, por un plazo de 5 años, de la documentación presentada sobre el particular.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-105-2016



“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO A0524-STT-AUT-00905-2016 DE LA EMPRESA AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-180499”

EXPEDIENTE: “A0524-STT-AUT-00905-2016”

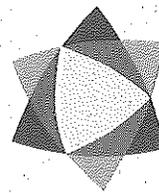
RESULTANDO

1. Que en fecha del 18 de mayo de 2016, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de líneas arrendadas, según consta en el oficio con número de ingreso NI-05241-2016.
2. Que en fecha 17 de mayo de 2016, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de confidencialidad (dentro del marco de la solicitud de autorización) firmada por sus apoderados especiales Juan Manuel Campos Ávila portador de la cédula de identidad número 9-0068-0434 y Carlos José Oreamuno Morera portador de la cédula de identidad número 1-0657-0984, visible a folio 18 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 3845-SUTEL-DGM-2016 del 27 de mayo de 2016, rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmés, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)".* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

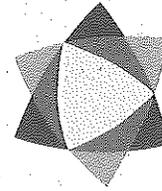
"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

- a. *Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
- b. *Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la*



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
c. *Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*

- VII. Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "*Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado*" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*".
- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "*...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos*".
- X. Que **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** solicita que la información contenida en el Anexo 4 (carta de intenciones) y Anexo 6 (Información sobre la capacidad financiera) incluida en el escrito con número NI-05241-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de cinco años, según consta a folio 145 del expediente administrativo.
- XI. Que de acuerdo al Informe sobre la solicitud de confidencialidad emitida mediante oficio OXXX-SUTEL-DGM-2016 por la Dirección General de Mercados, se indicó lo siguiente:

"En fecha del 18 de mayo de 2016, AT&T presentó una solicitud de título habilitante (autorización), para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas (NI-05241-2016).

La empresa, junto con la anterior petición, solicita se declare confidencialidad sobre la información contenida en los anexos 4 y 6 durante el plazo de 5 años. El documento citado está estructurado de la siguiente forma:

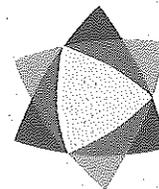
- I. Anexo 4: Carta de intenciones*
- II. Anexo 6: Información sobre la capacidad financiera*

Cabe reiterar que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dichos anexos no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con AT&T y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica. Específicamente, se solicita se declare confidencial el contenido de los Anexos 4 y 6.

Requisitos jurídicos

Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización que integran el expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, se comprueba que AT&T, cumplió al presentar la siguiente información:

- h) AT&T entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de título habilitante, para prestar*

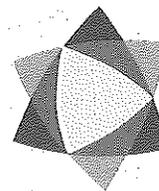

SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, visible a folios 02 al 144 del expediente administrativo.

- i) **AT&T** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de confidencialidad sobre los anexos 4 y 6 contenidos dentro de la solicitud de autorización, visible a folios 145 y 146 del expediente administrativo.
- j) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- k) La solicitud de confidencialidad, fue firmada por los apoderados especiales de la empresa Juan Manuel Campos Ávila portador de la cédula de identidad número 9-0068-0434 y Carlos José Oreamuño Morera portador de la cédula de identidad número 1-0657-0984, visible a folio 146 del expediente administrativo.
- l) La empresa solicitante aportó copias certificadas por Notario Público de las cédulas de identidad de sus apoderados especiales, según consta de folio 21 al 23 del expediente administrativo.

1.1. Fundamento legal

- 1.1.1. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- 1.1.2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).
- 1.1.3. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- 1.1.4. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.
- 1.1.5. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- 1.1.6. Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016 se debe acatar la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".
- 1.1.7. Que según la anterior resolución del Consejo RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de título habilitante remitida por AT&T indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.
- 1.1.8. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de título habilitante remitida por AT&T indica los plazos por los cuales la información debe ser declarada confidencial según la clasificación contenida en ella.
- 1.1.9. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

(...)
Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- o Ingresos e Inversión
- o Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.
- o Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.
- o Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.
- o Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.

(...)"

- 1.1.10.** Que acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

(...)

3) Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice.

(...)"

- 1.1.11.** Que acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio"

(...)

g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.

h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:

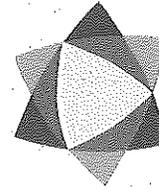
1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.
2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando los cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.
3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.

(...)"

- 1.1.12.** En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

- a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

- (...)
g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.
(...)
p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
(...)"

1.1.13. Que la información contenida en el Anexo 4 (carta de intenciones) expone elementos sensibles de su estrategia comercial de la empresa AT&T, de cara a su ingreso en el Sector de Telecomunicaciones en Costa Rica. Cabe señalar que la información contenida en este Anexo no forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015, y en ese sentido la empresa remite esta información con el fin de fundamentar de forma más clara su solicitud de autorización. Se debe además tomar en consideración que el acceso a esta información eventualmente podría conferir a terceros un privilegio y ventaja indebidos para potenciales competidores.

1.1.14. Que en cuanto a la información sobre la capacidad financiera (Anexo 6) según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-341-2012 puede considerarse información sensible y de interés para la empresa.

Conclusiones

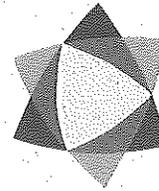
Una vez analizada la solicitud de confidencialidad planteada por AT&T, esta Dirección concluye según la resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe lo siguiente:

1. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 4 "Carta de intenciones" visible a folio 28 y el Anexo 6 "Información sobre la capacidad financiera" visible a folio 118 a 140 del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, por el plazo de cinco (5) años.

Recomendaciones

Declarar procedente la solicitud de confidencialidad a la información contenida en el Anexo 4 "Carta de intenciones" y el Anexo 6 "Información sobre la capacidad financiera" aportada por AT&T visible a folio 28 y de folios 118 a 140 del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016."

- XII. Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dichos anexos no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.
- XIII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre la solicitud de título habilitante presentada por **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**.
- XV. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

- XVI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 4 "Carta de intenciones" visible a folio 28 y el Anexo 6 "Información sobre la capacidad financiera" visible a folio 118 a 140 del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.3. Asignación de recurso numérico 800 al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

De inmediato, el señor Presidente sometió a consideración del Consejo la solicitud de asignación de cuatro (4) números 800 adicionales, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

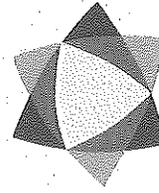
Al respecto, se conoce el oficio 03841-SUTEL-DGM-2016, del 27 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe respectivo.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los principales aspectos técnicos analizados en este caso y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización respectiva.

Discutido este caso, con base en la información del oficio 03841-SUTEL-DGM-2016, del 27 de mayo del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-030-2016

1. Dar por recibido el oficio 03841-SUTEL-DGM-2016, del 27 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación de cuatro (4) números 800 adicionales, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:



RCS-106-2016

**“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

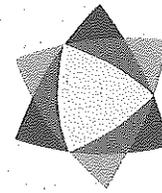
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-378-2016 (NI-05016-2016) y 264-394-2016 (NI-05176-2016) recibidos el 12 y 17 de mayo de 2016, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - 800-0245269 (800-0BILANX) para ser utilizado por la empresa Sistemas Novedosos en Línea
 - 800-8005001 (800-8005001) para ser utilizado por la Unión Nac. de Porteados. Unaporte S.A
 - 800-0662453 (800-0MOBILE) para ser utilizado por Mobile Treinta y Tres S.A.
 - 800-2663664 (800-CONDOMI) para ser utilizado por Moving Ready Homes S.A.
2. Que mediante el oficio 03841-SUTEL-DGM-2016 del 27 de mayo de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03841-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido


SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

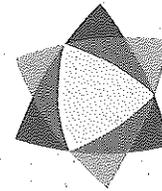
"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático 800-0245269 (800-OBILANX), 800-8005001 (800-8005001), 800-0662453 (800-OMOBILE) y 800-2663664 (800-CONDOMI).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0245269	800-OBILANX	Sistema Novedosos en Línea
800	8005001	800-8005001	Union Nac. de Porteados. Unaporte S.A.
800	0662453	800-OMOBILE	MOBILE TREINTA Y TRES S.A.
800	2663664	800-CONDOMI	MOVING READY HOMES S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-0245269 (800-OBILANX), 800-8005001 (800-8005001), 800-0662453 (800-OMOBILE) y 800-2663664 (800-CONDOMI) solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - Los números 800-0245269 (800-OBILANX), 800-8005001 (800-8005001), 800-0662453 (800-OMOBILE) y 800-2663664 (800-CONDOMI), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-378-2016 (NI-05016-2016), visibles a folio 8466 y 264-394-2016 (NI-05176-2016), visible a folio 8491 no sean publicados en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-378-2016 (NI-05016-2016), visible a folio 8466 y 264-394-2016 (NI-05176-2016), visibles a folio 8491 del expediente administrativo.

- Asimismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-378-2016 (NI-05016-2016), visible a folio 8466 y 264-394-2016 (NI-05176-2016), visibles a folio 8491, para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 264-378-2016 (NI-05016-2016) y 264-394-2016 (NI-05176-2016).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dìgitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	0245269	800-0BILANX	Cobro revertido automático	ICE	SISTEMAS NOVEDOSOS EN LÍNEA
800	8005001	800-8005001	Cobro revertido automático	ICE	UNION NAC. DE PORTEADO UNAPORTE S.A.
800	0662453	800-0MOBILE	Cobro revertido automático	ICE	MOBILE TREINTA Y TRES S.A.
800	2663664	800-CONDOMI	Cobro revertido automático	ICE	MOVING READY HOMES S.A.

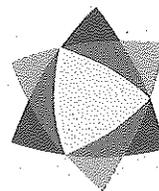
- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-378-2016 (NI-05016-2016) y 264-394-2016 (NI-05176-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE; por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integran los oficios 264-378-2016 (NI-05016-2016) y 264-394-2016 (NI-05176-2016) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).



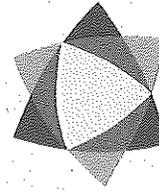
SESIÓN ORDINARIA 030-2016
 01 de junio del 2016

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	0245269	800-0BILANX	Cobro revertido automático	ICE	SISTEMAS NOVEDOSOS EN LINEA
800	8005001	800-8005001	Cobro revertido automático	ICE	UNION NAC. DE PORTEADO UNAPORTE S.A.
800	0662453	800-0MOBILE	Cobro revertido automático	ICE	MOBILE TREINTA Y TRES S.A.
800	2663664	800-CONDOMI	Cobro revertido automático	ICE	MOVING READY HOMES S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-378-2016 (NI-05016-2016) y 264-394-2016 (NI-05176-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta



SESIÓN ORDINARIA 030-2016
01 de junio del 2016

interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

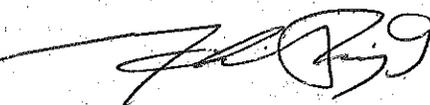
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A LAS 12:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE-ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO